

*Cuantía: Mínima
Proceso: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: OSWALDO ANIBAL CAICEDO GONZALEZ
Rad: 76-520-40-03-003-2019-00124-00*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con el documento de subrogación parcial efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

26 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00124-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

A través del memorial que antecede, se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allega escrito a través del cual solicita se acepte la subrogación parcial en razón al pago efectuado por él, al actual demandante Sres. BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de **\$12.319.199.oo**, según el documento de subrogación aportado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho encuentra viable la subrogación parcial de la obligación acorde a los artículos 1666, 1668, 1670 del C.C., realizada entre BANCO DE BOGOTA S.A. y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de **\$12.319.199.oo**. Igualmente, se reconocerá como apoderado judicial del subrogatario al profesional del derecho Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la C.C. 16.677.037 Exp. en Cali (V) y T.P. Nro. 35.381 del C.S.J.

Comoquiera que en esta ejecución ya se encuentra trabada la litis, se tendrá notificada la parte ejecutada, con la notificación que de esta providencia se realice por estados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER LA SUBRAGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación ejecutada en el asunto referido, a favor del **FONDO DE GARANTIAS S.A.**, hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, es decir **\$12.319.199.oo**, en todas las acciones, derechos, privilegios y, demás contenidos en las normas citadas en precedencia.

SEGUNDO.- RECONOCER como apoderado judicial del subrogatario parcial Sres. **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, al profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la C.C. 16.677.037 y T.P. 35.381 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO.- TENER por notificada a la parte ejecutada de la presente decisión por estados acorde a lo indicado en la parte motiva de este auto.

*Cuantía: Mínima
Proceso: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: OSWALDO ANIBAL CAICEDO GONZALEZ
Rad: 76-520-40-03-003-2019-00124-00*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c231adae1d0033d97bd87259db1289e1350fcb2e25369156578ad5d6ec43f55d

Documento generado en 26/11/2020 03:42:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>